

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 14/2021

REF.: Publicita y promulga Reglamento de Grados, Títulos y Postítulos Póstumos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Valparaíso, 29 de julio de 2021

VISTOS:

- 1°. *La propuesta de Reglamento de Grados, Títulos y Postítulos Póstumos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentado por el señor Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; y que tiene por objeto establecer una reglamentación para el otorgamiento de grados y de títulos de carácter póstumo, pensando en aquellos alumnos que fallecen durante el desarrollo de su carrera o programa, ya sea en el pregrado o en el postgrado;*
- 2°. *El Acuerdo N° 5 /2021 adoptado por el pleno, en su Sesión Ordinaria N° 1/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, que remitió esta propuesta normativa a la Comisión de Asuntos Normativos, para su estudio e informe;*
- 3°. *El Informe presentado al pleno por la Sra. Presidenta de la antes mencionada Comisión;*
- 4°. *Las consideraciones expuestas por los señores Rector y Secretario General;*
- 5°. *El Acuerdo N° 34/2021 adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 11/2021 de 13 de julio del año en curso; y*
- 6°. *Lo dispuesto en los artículos 26 letra d) y 29 letra a) de los Estatutos Generales,*

DECRETO:

Publicítase y promúlgase el Reglamento de Grados, Títulos y Postítulos Póstumos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cuyo texto se expresa a continuación:

Artículo 1°

Podrán ser reconocidos con el otorgamiento del grado, título o postítulo, de forma póstuma los(as) alumnos(as) de pregrado, postgrado o postítulo que hayan fallecido antes de completar todos los requisitos académicos exigidos en su plan de estudios.

Artículo 2°

En casos de alumnos(as) fallecidos(as) de pregrado, las referencias que realice este Reglamento al "Vice Rector(a)" deberá entenderse efectuado al Vice Rector(a) Académico(a). Igualmente, las referencias que realice este Reglamento al "Director(a)" deberá entenderse efectuada al Director(a) de la Unidad Académica a la cual se encontraba adscrito el alumno(a) fallecido(a).

En casos de alumnos(as) fallecidos(as) de postgrado o postítulo, las referencias que realice este Reglamento al Vice Rector(a) deberá entenderse efectuado al Vice Rector(a) de Investigación y Estudios Avanzados. Igualmente, las referencias que realice este Reglamento al “Director(a)” deberá entenderse efectuada al Director(a) del respectivo programa de postgrado o postítulo al cual se encontraba adscrito el alumno(a) fallecido(a).

Artículo 3°

Será requisito para el otorgamiento del grado, título o postítulo póstumo, que el alumno(a) fallecido(a) haya alcanzado un 60% o más de avance en su respectivo currículum de grado o título, o plan de estudios, según sea el caso. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 4°

La solicitud de reconocimiento podrá ser presentada por el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, o cualquiera de los parientes consanguíneos en línea recta o colaterales hasta el segundo grado del alumno(a) fallecido(a).

Artículo 5°

La solicitud de reconocimiento deberá presentarse al Director(a), debiendo el Secretario(a) Académico(a), previa consulta a la Dirección de Procesos Docentes o la Dirección de Estudios Avanzados, según sea el caso, certificar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento.

Cumplidos los requisitos, el Director(a), con conocimiento del Decano(a), remitirá un informe al Vice Rector(a), quien, junto a su propio informe avalando o no la solicitud, elevará los antecedentes al Rector(a), quien resolverá, en definitiva.

En casos debidamente fundados, aun no cumpliéndose estrictamente los requisitos de avance curricular, el Director(a), con conocimiento del Decano(a), podrá solicitar al Vice Rector(a) que se autorice el otorgamiento del grado o título póstumo. De aprobarse esta solicitud, el Vice Rector(a) remitirá los antecedentes al Rector(a), quien resolverá, en definitiva.

Artículo 6°

El Rector emitirá un decreto de título o grado póstumo y simbólico, dando cuenta del reconocimiento, junto con los antecedentes que lo justifiquen.

Artículo 7°

Se extenderá un diploma conmemorativo, firmado por las mismas autoridades que extienden los diplomas de grados, títulos y postítulos. El diploma se entregará al familiar que lo haya solicitado, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 4°. La entrega del diploma se realizará en la ceremonia de graduación o titulación respectiva si así se solicitare.

Artículo 8°

El presente procedimiento no será aplicable para el caso de alumnos(as) fallecidos(as) que hayan alcanzado a completar todos los requisitos académicos exigidos en su plan de estudios para obtener el grado, título, postítulo, respectivo, casos en los cuales se seguirá el procedimiento ordinario de graduación o titulación, y el respectivo diploma de grado, título o postítulo será entregado al familiar que lo haya solicitado, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 4°. La entrega se realizará en la ceremonia de graduación o titulación respectiva si así se solicitare.

Tampoco será aplicable al caso de personas que se encuentren en los supuestos de la distinción de Título Póstumo y Simbólico y de Grado Póstumo y Simbólico del Decreto de Rectoría Orgánico N° 578/2018 establecido para los ex alumnos de esta Casa de Estudios Superiores que, en razón de haber tenido la calidad de detenido desaparecido o de ejecutado político en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, no pudieron concluir sus estudios universitarios y obtener los grados académicos o títulos universitarios respectivos.

Artículo 9°

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha del Decreto de Rectoría que le promulgue, sin perjuicio de lo cual será igualmente aplicable a casos de alumnos(as) fallecidos(as) con posterioridad al 1 de enero de 2001 en el caso de programas de pregrado, al 1 de enero de 2003 en el caso de programas de postgrado y al 1 de enero de 2016 en el caso de programas de postítulos. En casos de fechas anteriores a las antes señaladas se podrá aplicar el procedimiento señalado el artículo 5°, estando condicionada la aprobación de la solicitud a la verificación de antecedentes fidedignos que puedan constar en unidades académicas, facultades o administración central de la Universidad o que se acompañen por los solicitantes y que den cuenta del estado de avance curricular que haya tenido el alumno(a) fallecido(a).

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría
Distribución:
- General